



OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE CONCESIONES MINERAS

1.- DERECHO DE TRAMITACIÓN:

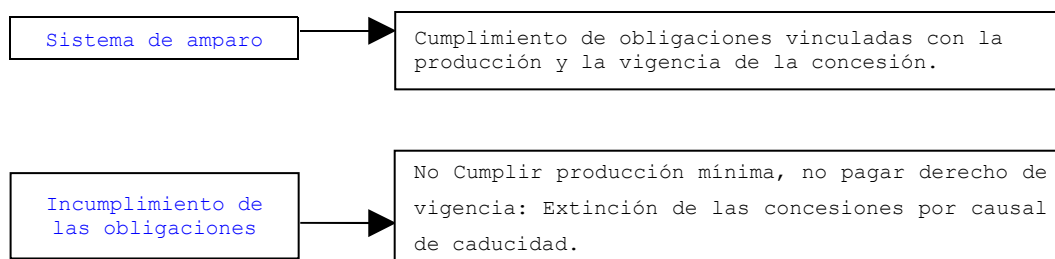
Al formularse el petitorio de concesión minera, el solicitante debe acreditar el pago de una suma por derecho de tramitación, dicha suma es equivalente al 10% de la UIT.

En el caso de petitorios de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, la suma también asciende al mismo porcentaje.

2.- SISTEMAS DE AMPARO:

Las concesiones mineras se otorgan con el objeto específico de que en ellas se lleve a cabo una actividad de exploración, desarrollo y explotación, en beneficio no sólo del concesionario en particular, sino de toda la colectividad.

En doctrina minera se define a los sistemas de amparo como el conjunto de obligaciones que el Estado impone al concesionario y cuyo incumplimiento provoca, en principio, la extinción de la concesión.



3.- DERECHO DE VIGENCIA:

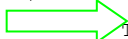
El derecho de vigencia es el pago anual que deben efectuar todos los titulares de derechos mineros, que se comienza a pagar desde el momento de la formulación del petitorio minero.

A partir del año siguiente al que se formula el petitorio, y así sucesivamente, el derecho de vigencia se paga entre el 1 de enero




y 30 de junio de cada año.

Derecho de Vigencia:

Derecho de Vigencia US\$ 3.00
Por Hectárea.  Titulares mineros en general

Derecho de Vigencia US\$ 1.00
Por Hectárea.  Pequeños productores mineros
(Hasta 2,000 hectáreas).

Derecho de Vigencia US\$ 0.50
Por Hectárea.  Productores mineros artesanales
(Hasta 1,000 hectáreas).

En el caso de omitirse el pago del derecho de vigencia en un año, tal omisión podrá regularizarse junto con el pago del año siguiente dentro del plazo señalado (entre el 1 de enero y el 30 de junio).

El incumplimiento del pago de derecho de vigencia por dos años consecutivos constituye causal de "caducidad" (artículo 59 del TUO de la Ley General de Minería).

4.- INVERSIÓN PARA LA PRODUCCIÓN Y PENALIDAD:


Con arreglo al artículo 38 del TUO de la Ley General de Minería, la concesión minera obliga a su trabajo, "obligación que consiste en la inversión para la producción de sustancias minerales".


La producción mínima deberá obtenerse no más tarde del vencimiento del sexto año de titulada la concesión minera.

La producción mínima deberá acreditarse con liquidaciones de venta de mineral.

Acreditación de Producción Mínima:

Producción Mínima US\$ 100.00
Por Año y por Hectárea.  Titulares mineros en general

Producción Mínima US\$ 50.00
Por Año y por Hectárea.  Pequeños productores mineros
(hasta 2,000 hectáreas) y minerales no metálicos.

Producción Mínima US\$ 25.00
Por Año y por Hectárea.  Productores mineros artesanales (Hasta 1,000




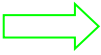

hectáreas).

Penalidades:

El titular de petitorios y concesiones mineras que no cumpla con acreditar una producción mínima de acuerdo a la escala señalada por el TUO de la Ley General de Minería deberá pagar una penalidad.

La penalidad se hará efectiva a partir del primer semestre del séptimo año computado desde aquel en que se hubiera otorgado el título de concesión minera, de acuerdo a la siguiente escala:

Penalidades Por Incumplimiento de Producción Mínima:

US\$ 6.00, si el incumplimiento continuase hasta el duodécimo año la penalidad será de US\$ 20.00 por año y por hectárea.		Titulares mineros en general.
US\$ 1.00, si el incumplimiento continuase hasta el duodécimo año la penalidad será de US\$ 5.00 por año y por hectárea.		Pequeños productores mineros (hasta 2,000 hectáreas).
US\$ 0.50, si el incumplimiento continuase hasta el duodécimo año la penalidad será de US\$ 3.00 por año y por hectárea.		Productores mineros artesanales (hasta 1,000 hectáreas).